

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	20592
2. Escrito y anexo de Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.	21316

Las documentales identificadas con el número uno se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que las precisadas con el número dos se depositaron en la oficina de correos de la localidad y posteriormente fueron recibidas en este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Informes.

Intégrense al expediente los escritos y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, mediante los cuales rinden los informes solicitados en esta acción de inconstitucionalidad, en términos de los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Representación.

En virtud que se adjuntan a los escritos de cuenta las documentales correspondientes a las actas de sesión para la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y la constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales, así como el nombramiento expedido por la Gobernadora de la entidad y el acta de protesta respectiva, que acreditan a los promoventes como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y Consejero Jurídico de la entidad, se les reconoce su representación en relación con los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero¹.

¹ **Poder Legislativo del Estado de Guerrero**

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 131, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, que establece lo siguiente:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

III. Traslado a las partes.

Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, así como 59 y 66 de la Ley Reglamentaria y en atención a lo establecido por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con los informes de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Domicilio y delegados.

Los promoventes designan delegados y señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Documentales.

Con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por exhibidas las documentales que las autoridades acompañan a su informe, así como las contenidas en el dispositivo USB certificado que remite el Poder Legislativo estatal.

VI. Requerimiento.

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; (...).

Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 12, fracción III, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, que establece lo siguiente:

Artículo 12. Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes: (...)

III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

En relación con el requerimiento que se le formuló al Poder Legislativo del Estado de Guerrero en el proveído de uno de octubre de dos mil veinticinco, a efecto de que enviara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma cuya invalidez se reclama en este medio de control constitucional, se advierte que de las constancias remitidas a través del dispositivo USB que adjuntó a su informe, no obran las concernientes al acta y diario de debates de la sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado en la que se aprobó la ley impugnada.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, para que en un **plazo de tres días hábiles**, envíe copia certificada de las documentales precisadas.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

Cabe señalar que de no cumplir con lo solicitado, el asunto se resolverá únicamente con las constancias que obren en el expediente, además de que subsiste el apercibimiento decretado en autos.

VII. Apertura del plazo para alegatos.

Por otra parte, en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese. Por lista, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García** en la acción de inconstitucionalidad **73/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2025T15:49:15Z / 28/11/2025T09:49:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 79 aa 1d 7a 31 6d aa 16 ec 56 4d 6a 4b bc a7 67 32 8c e8 4f 94 ea 7c 88 0a 0b a1 b0 8b 64 31 96 36 ef 09 e2 4e ed 75 b0 26 1a f6 1b 66 49 5c 18 13 42 dc a0 d6 a8 9a 70 16 c5 91 6f 2c 2e 63 d9 dc 5d 67 f8 e9 f2 e3 a6 25 8f 42 cd 3d 61 b1 bf 7b 68 49 34 e4 b1 6f b7 73 20 98 83 35 68 e4 ab 52 9b 2a 60 90 bb ae ce 19 be 3e e5 4a 80 20 37 21 b6 1e 40 79 da 9b 8f 4c b1 04 31 de fa 73 76 f7 bf 72 d9 54 39 02 0c 44 70 09 1e 80 54 71 2f 12 c5 a5 cd f7 df 85 93 9f 59 bd 4a 08 76 6e 69 01 b5 13 82 f0 24 c0 45 96 67 aa df 41 cb 36 2c bb ca 7c e6 29 05 2c 38 5c ec 0e b4 c7 c3 8c 0e 0b 3a fb 98 48 40 46 45 9f 0d d1 07 f5 78 b9 9d 08 41 ea 0b 76 5a 82 2e 74 0d 3b 84 2d 55 9e 98 68 5e 20 55 1c 10 3c ce 7f bf dd b5 3c ad 3f 5b f8 d2 98 31 15 44 c9 94 a9 c4 e2 fd 7f ad c2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2025T15:49:15Z / 28/11/2025T09:49:15-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2025T15:49:15Z / 28/11/2025T09:49:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	779569			
	Datos estampillados	7D624FF5B2DF1904DA6A0134FCF2F3FCCA5471C3D21877CC191A586342AB8464F3BB			